



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 074-2017-CVH-GG

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 404-2017-CVH/OAL de fecha 21 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 795-2017-CVH-OAF de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 1318-2017-CVH-OAF/UL de fecha 19.12.2017 emitido por la Unidad de Logística; y, el Informe N° 371-2017-CVH-GO/SGAC&E de fecha 19 de diciembre de 2017 emitido por la Sub Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 032-2017-CVH-OAF de fecha 14 de setiembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Centro Vacacional Huampaní para el Año Fiscal 2017, incluyendo el procedimiento de Licitación Pública, cuyo objeto figura "Adquisición de Colchón y Protector para el Centro Vacacional Huampaní";

Que, mediante Memorandum N° 625-2017-CVH-OAF de fecha 04 de octubre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación para la "Adquisición de Colchón y Protector para el Centro Vacacional Huampaní" a través de la Licitación Pública N° 002-2017-CVH-CS por S/. 491,776.48 (Cuatrocientos Noventa y Un Mil Setecientos Setenta y Seis con 48/100 soles);

Que, mediante Resolución N° 040-2017-CVH-OAF de fecha 09 de octubre de 2017, se procedió a la designación del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección antes mencionado;

Que, mediante Carta N° 023-2017-CVH-OAF/UL de fecha 12 de octubre de 2017, emitida por la Unidad de Logística, se procedió a la entrega del expediente de contratación al Comité de Selección;

Que, a través de Memorando N° 681-2017-CVH-OAF de fecha 24 de octubre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas procedió a la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública N° 002-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Colchón y Protector para el Centro Vacacional Huampaní";

Que, con Informe N° 371-2017-CVH—GO/SGAC&E de fecha 19.12.2017, la Sub Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento solicita la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2017-CVH-CS – Primera Convocatoria "Adquisición de Colchón y Protector para el CVH", señalando que:

De las consultas y observaciones formuladas por el postor PRODUCTOS PARAISO DEL PERÚ SAC, considerando que esta es una empresa con muchos años de experiencia en la confección de colchones, aunado a no contar con un profesional especialista en el rubro, como área usuaria, se vio por conveniente y beneficioso aceptar la observación realizada de:

Descripción de las capas internas del colchón (Aislante, Soporte, Descanso), considerando la estructura y garantía solicitada:



Informes y Reservas: Carretera Central Km. 24.5 - Chaclacayo / Av. República de Colombia (ex Av. Central) 710 - San Isidro

Telfs: 497-1008 / 358-1481 / 497-1738 / 221-8483

E-mail: ventas@cvhuampani.com / Ventas_cvh@speedy.com.pe / Página Web. www.cvhuampani.com



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- *Capa Aislante: Tela No Tejida de 100 gr/m2*
- *Capa Soporte: Espuma Prensada de 80 kg/m3 mínimo.*
- *Capa de Descanso: Espuma Perfilada de 20 kg/m3 mínimo*

Dicha aceptación fue oficializada por el Comité de Selección, acogiendo la observación efectuada por la empresa en mención.

Sin embargo, esta decisión, motivó la solicitud de elevación de observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por parte del postor KATTY ISABEL CONDE VALDERRAMA, señalando potencial desventaja de dicho postor.

En tal sentido, el OSCE emitió el Pronunciamiento N°465-2017/OSCE-DGR-SIRC, de fecha 07 de diciembre del 2017, *señalando que se realice informe en el que se indique las EE.TT acogidas formaron parte del requerimiento del área usuaria y del estudio de mercado realizado en su oportunidad, que conllevó a determinar la pluralidad de proveedores y de marcas que cumplen con el requerimiento en su integridad. Caso contrario, se advertiría una deficiencia en la formulación del mismo, que incluso afectaría la validez del estudio de mercado realizado...*



Al respecto, es de verse, que la observación acogida no fue parte del requerimiento inicial del área usuaria ni del estudio de mercado realizado en su oportunidad; por lo que, corresponde corregir a tiempo dicha omisión involuntaria, antes de ocasionar un eventual perjuicio o incumplimiento de normas a futuro.

Siendo así, se evidenciaría que se habría contravenido la normatividad vigente, al vulnerar el principio de transparencia, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado que refiere:



... "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico..."

Así como, la vulneración del principio de eficacia y eficiencia, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado que refiere:

... "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en la ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando esto sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos..."

Asimismo, se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento, toda vez que se incumplió lo establecido en el artículo 8, numerales 8.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que refiere:

8.1 ... "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en la que se debe ejecutarse la contratación. El



Informes y Reservas: Carretera Central Km. 24.5 - Chaclacayo / Av. República de Colombia (ex Av. Central) 710 - San Isidro
Telfs: 497-1008 / 358-1481 / 497-1738 / 221-8483

E-mail: ventas@cvhuampani.com / Ventas_cvh@speedy.com.pe / Página Web: www.cvhuampani.com



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios..."

Que, mediante Informe N° 1318-2017-CVH-OAF/UL de fecha 19.12.2017 la Unidad de Logística, considera procedente declarar la nulidad del proceso de selección por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, establecido en el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 03.04.2017, bajo los siguientes fundamentos:

En virtud a lo señalado mediante el Informe N°371-2017-CVH-GO/SGAC&E, por la Sub Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento, en su calidad de área usuaria, el requerimiento inicialmente formulado para la Adquisición de Colchones y Protectores para el Centro Vacacional Huampani, se habría efectuado con la finalidad de contar con adecuados colchones ortopédicos para brindar un servicio de calidad hotelero a nuestros clientes del Centro Vacacional Huampani, buscando renovar y garantizar el buen servicio hotelero.

De acuerdo al pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y concordante a lo señalado por el área usuaria se advierte que la observación acogida no fue parte del requerimiento inicial del área usuaria ni del estudio de mercado realizado en su oportunidad; por lo que, corresponde corregir a tiempo dicha omisión involuntaria, antes de ocasionar un eventual perjuicio o incumplimiento de normas a futuro.

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 03.04.2017, sobre la nulidad del procedimiento de selección, prescribe:

"Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)"

Que, con Informe N° 795-2017-CVH-OAF de fecha 20.12.2017, la Oficina de Administración y Finanzas emite informe técnico opinando que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2017-CVH-CS – Primera Convocatoria "Adquisición de Colchón y Protector para el CVH", corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria "Adquisición de Colchón y Protector para el CVH"; por haberse contravenido las normas legales, los principios de Eficacia y Eficiencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y prescindido del procedimiento establecido en el artículo 8, numeral 8.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la formulación de las



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Especificaciones Técnicas, debiendo retrotraerse el referido procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas y cantidades;

Que, mediante Informe N° 404-2017-CVH/OAL de fecha 21 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal señala que resulta procedente declarar la nulidad del presente proceso retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, por lo que correspondería emitir el acto resolutorio oportuno, de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 03 de abril de 2017, sobre la declaratoria de nulidad, prescribe: *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);*

Que, en ese orden de ideas, se tiene que entre los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causales de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección lo constituyen: contravenir las normas legales y/o prescindir de las normas esenciales del procedimiento. Siendo que, en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2017-CVH-CS – Primera Convocatoria "Adquisición de Colchón y Protector para el CVH" se ha contravenido los principios de eficacia y eficiencia y establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y se ha prescindido del procedimiento establecido en las normas de contratación pública;

Que, por tanto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2017-CVH-CS – Primera Convocatoria "Adquisición de Colchón y Protector para el CVH", retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio siendo esta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, en ese sentido, se precisa que la Gerencia General del CVH, en calidad Titular de la Entidad, mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2017-CVH-GG de fecha 02 de enero de 2017, ratificada mediante Resolución de Gerencia General N° 036-2017-CVH-GG de fecha 19 de mayo de 2017, delegó en el director de la Oficina de Administración y Finanzas, durante el ejercicio presupuestario 2017, la siguiente facultad: "1. En materia de la Ley de contrataciones del Estado aprobado con Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF:(...) g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución.";

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; y,

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, la Oficina de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento; y, de conformidad con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG de fecha 09 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2017-CVH-CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Colchón y Protector para el Centro Vacacional Huampaní, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas y cantidades; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas meritue el inicio de las acciones conducentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en la presente nulidad por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al Comité de Selección encargado del citado procedimiento de selección, a la Unidad de Logística y a Sub Gerencia de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

Mg. Yesmi Cristina Mateo Vera
Gerente General